

LEY N.º 693

Suspensión transitoria de la contribución establecida por ley n.º 671,
sobre obras sanitarias y pavimentación de la Capital

Buenos Aires, octubre 29 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El impuesto a que se refiere el inciso 3º del artículo 5º de la ley de septiembre 24 del corriente año, empezará a percibirse desde el año entrante.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 31 de 1870.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.
PEDRO AGOTE.